

Legislación Nacional

LEY 25974 DERECHOS HUMANOS MENORES Fondo de Reparación Histórica para la Localización y Restitución de Niños Secuestrados o Nacidos en Cautiverio en Argentina. Creación. Objetivo sanc. 1/12/2004; promul. 28/12/2004; publ. 30/12/2004 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

Art. 1.º Créase en el ámbito del Poder Legislativo nacional el “Fondo de Reparación Histórica para la Localización y Restitución de Niños Secuestrados o Nacidos en Cautiverio en Argentina”, destinado a solventar los gastos que demande la labor de localización, identificación y restitución que lleva a cabo la “Asociación Abuelas de Plaza de Mayo”. **Art. 2.º** El monto destinado al fondo mencionado en el art. 1º deberá ascender a pesos quince mil (\$ 15.000) mensuales, y será otorgado por el término de dos (2) años. **Art. 3.º** Los fondos destinados al “Fondo de Reparación Histórica para la Localización y Restitución de Niños Secuestrados o Nacidos en Cautiverio en Argentina”, serán con cargo al crédito anual aprobado y hasta el 0,1% asignado al Poder Legislativo nacional por la Ley de Presupuesto Anual de la Nación. **Art. 4.º** Dentro de los treinta (30) días de cumplido el plazo de dos (2) años previsto en el art. 2º, la “Asociación Abuelas de Plaza de Mayo” deberá poner a disposición pública y para conocimiento de cualquier ciudadano que lo solicite, la documentación del Archivo Histórico, entregando una copia de un ejemplar del mismo para ser custodiado por el Poder Legislativo nacional. **Art. 5.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Camaño - Guinle - Rollano - Estrada